



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001358

16 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1966/07

**Comunidad de Regantes de las
Vegas de Paracuellos del Jiloca**
Av. de Valencia, 48
50342 - Paracuellos De Jiloca
(ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia sobre la procedencia de iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a que:

“Primero.- Con fecha 25 de Julio de 2021, se presenta reclamación ante la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca, mediante correo electrónico dirigido a la comunidad y a la letrada de la citada comunidad, debido a los daños ocasionados en el almacén que poseemos en la parcela 142 del polígono 5 de Paracuellos de Jiloca. Se adjunta copia de la citada reclamación a la presente como Documento número Tres.

Cabe señalar que, aunque el desencadenante de los daños en mayor magnitud se produce por el desbordamiento de la acequia, ésta también carece de una correcta impermeabilización y de un mantenimiento correcto.

Es entonces que el rebosadero que la misma tiene para que en caso de que alcance un nivel superior desahogue hacia el barranco de La Zorra o camino de Vallunquera (como se le conoce en la localidad), estaba tapado y carente de limpieza, no pudiendo por lo tanto cumplir su función y evitar así lo ocurrido.

Segundo.- Tras la situación acontecida se procede a trasladar la misma a la compañía de seguros con la que tenemos concertada la póliza de seguro de responsabilidad civil para dicho almacén (...), realizando peritación de los daños con fecha 02 de Agosto de 2021.



En ese momento, el perito constató el origen de los daños y que coincide con lo que se ha señalado, pues existe prueba documental gráfica del estado del almacén el día de la inundación.

Igualmente se realizó registro gráfico evolutivo de los daños hasta la actualidad.

Tercero.- No se recibe visita por parte del responsable de la Comunidad de Regantes encargado del mantenimiento de dicha acequia, pese a tener dicha comunidad constancia fehaciente de la situación, y desde julio de 2021 se producen filtraciones continuas, ya que la estructura de la acequia que ya presentaba escasa impermeabilidad por sus características constructivas queda mucho más comprometida desde ese momento.

Cuarto.- Con fecha 24 de Agosto de 2021 nuevamente se produce el rebosamiento de la acequia, volviendo a entrar el agua a la parcela y llegando el agua hasta la carretera N-234.

Esta vez se produce por obturación del tajadero de vertido al Río Jiloca que hay aproximadamente trescientos metros aguas arriba, al estar obturado parcialmente con un panel Sandwich.

Ello evita el reparto del caudal y por lo tanto el aumento de este, no estando preparado el tramo de la acequia que transcurre por nuestro almacén para dicho caudal dadas sus características constructivas, y la afección que ha sufrido dicho tramo por la situación que detallamos en el punto primero de la presente.

Se procede nuevamente a denunciar tal situación ante la Comunidad de regantes mediante el WhatsApp de la citada comunidad en el que están todos los miembros de la Junta de Gobierno al igual que yo estaba como Vocal de la Acequia de Doña Marina.

Quinto.- Ante todo lo ocurrido y expuesto en los puntos anteriores, unido a la ausencia de respuesta por parte de la Comunidad y a la pasividad de inspeccionar visualmente los daños por parte del responsable de la acequia en cuestión, procedemos a dar traslado a nuestra asesoría jurídica. Con el fin de obtener una solución amistosa, el letrado correspondiente decidió enviar un burofax, teniendo en cuenta que se trata de un problema en una Comunidad de Regantes a la que vamos a seguir perteneciendo y por ello a todos nos beneficiaría una reparación, como se ha dicho, amistosa.

Se adjunta copia de la citada reclamación a la presente como Documento número cuatro.

Sexto.- Una vez recibido el señalado burofax, se convoca mediante WhatsApp una reunión el día 7 de Septiembre de 2021, a la que acudimos en tono conciliador con la total disposición de alcanzar un acuerdo no lesivo para ninguna de las partes.



Así las cosas, nuestro principal interés es que se realicen las obras oportunas para solucionar el origen de los daños, que evitaría otros futuros, estando dispuestos en ese momento y en el caso de ver esa voluntad en la Comunidad a renunciar a toda indemnización por lucro cesante, no así al daño emergente.

Dicha intención conciliadora es palpable en el momento en que esta parte acude representada por su representante legal, sin letrado, a diferencia de la Comunidad de Regantes que sí acudió asistida/defendida por su letrada.

Tal situación en principio ya nos genera indefensión, pero lo cierto es que lo realmente relevante es que ese día no se aceptó nuestra propuesta, se nos negó el derecho de audiencia verbal, se nos insultó, se nos faltó al respeto y se nos humilló, procediendo a abandonar la reunión y presentando inmediatamente el representante legal y ahora firmante la dimisión irrevocable como miembro de la Junta de Gobierno como Vocal de la acequia de Doña Marina.

La razón, además de por lo ocurrido en la reunión descrita, es también que no comparte esta parte la gestión que determinados miembros de la Junta de Gobierno están realizando en esta comunidad con excepción de (X personas).

Se solicita copia del acta de la reunión de la Junta de Gobierno de fecha 07 de Septiembre de 2021, no siendo esta aportada por parte de la Comunidad de Regantes a fecha de redacción de la presente.

Se presenta mediante email, dimisión y escrito de enérgica condena a los hechos acontecidos con fecha 08 de Septiembre de 2021. Se adjunta copia del citado correo electrónico a la presente como Documento número Cinco.

Séptimo- En respuesta al Burofax enviado por nuestra asesoría legal con fecha 24 de Agosto de 2021, al cual hacemos referencia en el apartado número cinco de la presente, se recibe respuesta de la Comunidad de Regantes por medio de su letrada en el que claramente se reconoce el siniestro y los daños, indicando que se da traslado de ello a su compañía aseguradora (Mapfre).

No obstante, lo anterior, atribuyen el origen del siniestro a otras causas que no se comparten ni por esta parte ni por el perito especializado y en las que no se va a entrar a valorar en el presente escrito, por no ser relevante para el fin que se pretende.

Por otra parte, nos remiten a que iniciemos acciones legales contra los usuarios que en ese momento estaban regando, sin tener en cuenta que nosotros no podemos aseverar ni mucho menos responsabilizar a terceros, por carecer de medios de prueba y juicio suficiente para tal fin. En todo caso tendrá que depurar responsabilidades la citada comunidad no nosotros, ya que a nosotros el daño nos lo ha ocasionado la acequia de la cual es titular y responsable de su mantenimiento la citada comunidad. Lo que, si podemos



asegurar y aseverar es que en el momento del siniestro la acequia portaba un caudal excesivo, y ello ha de ser controlado por la Comunidad de Regantes.

Se adjunta copia de la citada contestación por parte de la letrada de la comunidad, a la presente como Documento número Seis.

Octavo.- Pese a ser conocedores (Y RECONOCEDIRES) de lo ocurrido y de la situación del cauce de la acequia, no toman ninguna medida al respecto, habiéndose agravado los daños por filtraciones.

Lejos de ejercer tal acción, la acequia presenta un cauce de agua notable por lo cual con fecha 11 de Septiembre de 2021, enviamos Burofax a la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca, solicitando el corte para evitar daños, no llevándose a cabo lo solicitado por nuestra parte.

Se adjunta Copia del citado Burofax, a la presente como Documento número Siete.

Noveno.- Con fecha 14 de Septiembre de 2021, se procede a la evaluación de daños en dicha fecha, que no corresponden a los actuales, ya que los daños se han ido incrementando con el paso de tiempo y las acciones llevadas a cabo por la citada comunidad que han favorecido a ello.

Por parte del perito designado por la compañía Mapfre (...), se indica a la Comunidad de Propietarios que se corte de inmediato el cauce la acequia.

Décimo.- Con fecha 20 de Septiembre de 2021, se procede a enviar otro Burofax a la citada comunidad, solicitando de inmediato el corte de agua tal y como se procedió a solicitar en el Burofax al que hacemos mención en el apartado número nueve, pero al cual añadimos la petición expresa por parte del perito de la compañía Mapfre Se adjunta copia del citado Burofax, a la presente como Documento número Ocho.

Undécimo.- Con fecha 29 de Octubre de 2021, se procede a enviar otro Burofax a la citada comunidad, solicitando el inmediato corte para evitar daños, ya que estos continúan aumentando y desconocemos la razón por la que aún no se ha efectuado el corte.

Procedemos a contactar de forma verbal con (...), en calidad de miembro de la Junta Rectora de la Comunidad de Regantes de Maluenda, le trasladamos verbalmente la situación y le remitimos copia de las comunicaciones realizadas a la Comunidad de Regantes de Paracuellos mediante WhatsApp, no teniendo la citada comunidad constancia de estos hechos hasta dicho momento. En base a nuestra solicitud y acreditación de la situación, dada la época actual, la escasa necesidad de riego, y que nuestra comunidad no obedece a nuestros requerimientos, procede de inmediato en muestra de sensatez ante la situación y a modo de favor a minorar notablemente el caudal de dicha acequia para que no suframos más daños por la circulación de agua. Dicha acción es una prueba de buena voluntad y buen gobierno de la citada comunidad, ya que



nuestra comunidad pese a tener infraestructuras suficientes dentro de nuestro termino municipal para proceder al desvío de las aguas al rio, no lo han llevado a cabo conforme describimos en párrafos anteriores. De haber atendido nuestra petición, que en definitiva redunda en beneficio de la comunidad, ya que se minoran los daños, no hubiésemos tenido que recurrir a la Comunidad de Regantes de Maluenda, que en este caso es el pueblo vecino cauce arriba. Se adjunta Copia del citado Burofax, a la presente como Documento número Nueve.

Duodécimo.- Ante la situación descrita en la que los daños no cesan y la Comunidad de Propietarios no toma medidas, se solicita mediante Burofax con fecha 29 de Octubre de 2021 (Documento número Nueve (forma parte del mismo documento) una reunión en la que participen todos los regantes de pleno derecho de la acequia de Peña lengua, que es la acequia en cuestión.

Y ello en aras de intentar de nuevo una solución amistosa del asunto y el cese de las filtraciones, con la esperanza de que, trasladando la situación a los propios regantes, pueda solucionarse el problema de forma consensuada y con sentido común, de una forma diferente a la que se había intentado hasta aquel momento sin éxito a través de la junta.

Sin embargo, no se consiguió la tan ansiada reparación amistosa.

Décimo Tercero.- En base a los hechos descritos en el párrafo anterior, y al haber transcurrido un periodo de tiempo considerable sin tener noticias de parte de la compañía Mapfre, se procede a enviar nuevamente Burofax con fecha 29 de Octubre de 2021 a la Comunidad en cuestión, solicitando el número de póliza, para iniciar las acciones judiciales pertinentes a la vista de la imposibilidad de una reparación extrajudicial, así como el acta de la Junta de Gobierno y los partes de trabajo relativos a la citada acequia. Se adjunta copia del citado Buro fax, a la presente como Documento número Diez.

Décimo Cuarto.- Con fecha 01 de Noviembre de 2021, se procede a solicitar a la citada comunidad copia del acta de la Junta de Gobierno que se celebró el pasado 29 de Noviembre de 2021. Se realiza mediante email que se adjunta a la presente como Documento número Once.

La citada comunidad responde a nuestro requerimiento con fecha 08 de Noviembre de 2021, y que se adjunta a la presente como Documento número Doce. Cuál es nuestra sorpresa al leer dicha acta, que en ella se puede leer lo siguiente:

"La Junta de Gobierno estaría de acuerdo en que los dos seguros se pusieran en acuerdo entre ellos para indemnizar a (...) excepto (...) que no se muestra de acuerdo en tener que pagar ninguna cantidad por parte de nuestro seguro ya que opina que (...) es un jeta y que ha actuado con malas maneras contra el sindicato".



Ante tal situación, procedemos a enviar un Burofax de reprobación e inicio de cuantas acciones nos amparen en derecho. Se adjunta copia del citado Buro fax, a la presente como Documento número Trece.

Décimo Quinto.- La reclamación de los daños, la fundamentamos en los informes a los siguientes técnicos independientes que hemos encargado y hemos sufragado:

- *Control 7 Análisis Geotécnico y Geológico del terreno.*
- *(...) Ingeniero Técnico Industrial, valoración daños en la nave.*
- *(...), análisis y valoración de daños ocasionados por el estado del cauce de la acequia.*
- *(...) Ingeniero en calidad de perito de (...).*

En ningún momento hemos basado nuestra reclamación en un criterio personal sin base técnica
Décimo Sexto.- Que por todo lo expuesto y ante la existencia de una injusta situación y unos daños de elevado importe que no cesan, ante la imposibilidad de solucionar el asunto de forma amistosa, pese a todos los intentos de ello realizados por esta parte, así como no estando conforme con la gestión llevada a cabo por determinados miembros de la Junta de Gobierno de la citada comunidad, y ante lo injusto de que se catalogue a la representación de (...). de "jeta" por defender sus intereses y evitar que se sigan generando daños, y con base a lo dispuesto en el ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN, damos traslado detallado de lo acontecido AL JUSTICIA DE ARAGÓN, ya que la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca tiene el carácter de Corporación de Derecho Público.

Y ello dado que la citada comunidad carece de Jurado de Riegos, como órgano encargado de impartir y resolver litigios y cuestiones en el ámbito de la comunidad, es una situación que provoca un menoscabo en los derechos de los miembros partícipes de la comunidad.

En justificación de todo lo cual acompaña los documentos que se citan en el presente escrito."

Segundo.- *Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.*

Tercero.- *Desde la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca, en contestación, se remitió informe del Presidente de la Comunidad en el que se exponía:*

"PRIMERO.- Con fecha 25 de Julio de 2021, se recibe en esta Comunidad de Regantes, un escrito enviado por D^o (...), con D.N.I. (...), en representación de la mercantil (...), con domicilio Calle (...) de la localidad de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).



Donde indica textualmente en el apartado SEGUNDO, lo siguiente:

"Al acercarme hasta la acequia que delimita la parcela observo, que dicha acequia porta un caudal excesivo y que se ha tapado en su totalidad el cauce natural de la misma poniendo una tabla por debajo de la tajadera de entibo, aumentando la altura de esta y evitando así el rebosamiento de la misma por el cauce habitual, provocando un aumento de caudal inapropiado en dicho tramo de la acequia provocando el desbordamiento de la misma y daños en la pared de la misma a la altura del almacén que ha ocasionado la inundación de dicho perímetro. Todas estas acciones han sido llevadas, porque se estaba llevando a cabo el riego de las parcelas ubicadas en el polígono 6 parcelas 18 y 20 de la citada localidad, con un excesivo caudal y sin control alguno ni presencial de las aguas."

Apartado Tercero:

Con inmediatez se procede a poner la tajadera en su posición habitual, y regular el agua del cauce aguas- arriba en el tajadero que la comunidad de regantes posee para la derivación hacia el cauce del Rio Jiloca.

Apartado Cuarto: A las 9, 41, se procede a solicitar al Destacamento de la Guardia Civil de Calatayud, la presencia de efectivos para que inspeccionen la situación y que tengan constancia de los hechos ocurridos, procediendo a personarse dos agentes que prestan servicio en el Cuartel de Maluenda (Zaragoza).

SOLICITA:

Apartado Primero: Que la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca, requiera de inmediato al titular/es de las parcelas agrícolas ubicadas en el polígono 6 parcelas 18 y de la citada localidad, le den traslado de la situación acontecida.

"Cabe señalar que un primer momento los daños que manifiesta que le ocasionan en su propiedad, son producidos por poner una tabla por debajo de la tajadera de entibo, aumentando la altura de esta y evitando así el rebosamiento de la misma por el cauce habitual, provocando un aumento de caudal inapropiado en dicho tramo de la acequia provocando el desbordamiento de la misma y daños en la pared de la a la altura del almacén que ha ocasionado la inundación de dicho perímetro". Porque se estaba llevando a cabo el riego de las parcelas ubicadas en el polígono 6 parcelas 18 y 20 de la citada localidad, con un excesivo caudal y sin control alguno ni presencial de las aguas."

Se adjunta escrito enviado por(...), de Fecha 25 de Julio de 2021, se adjunta como documento nº 1.

SEGUNDO.- El Presidente de esta Comunidad de Regantes que en esos momentos ostentaba el cargo D. (...), al tener constancia de los hechos, dio parte a la Compañía



MAPFRE, aún sin ser responsable de dicha situación, para llegarlo a solucionar amistosamente.

Que el Presidente de la Comunidad de Regantes que en esos momentos ostentaba el cargo en compañía del vocal de la junta (...), estuvo en todo momento durante el peritaje del perito de la Compañía, preocupándose de la situación.

Que hay watshapps entre los miembros de la Junta, donde . (...), comunicaba que el rebosamiento de la acequia se había debido, por poner una tabla por debajo de la tajadera de entibo, aumentando la altura de está provocando un aumento de caudal inapropiado en dicho tramo de la acequia, así el desbordamiento de la misma y daños en la pared de la misma a la altura del almacén que ha ocasionado la inundación de dicho perímetro", porque se estaba llevando a cabo el riego de las parcelas ubicadas en el polígono 6 parcelas 18 y 20 de la citada localidad, con un excesivo caudal.

No ha enviado ninguna fotografía que acredite la inundación del almacén de su propiedad, a la junta de la Comunidad de Regantes.

No presenta ningún atestado de la Guardia Civil, como indica que se personó en el lugar de los hechos.

TERCERO,- Presidente de la Comunidad de Regantes. dio órdenes al guarda para que se tornaran todas las medidas oportunas, para que no volvieran a ocurrir los hechos mencionados. -

Respecto a restringir el uso de dicha acequia estrictamente a las necesidades de riego de los campos a los que aporta. Nos vemos en una controversia, ya que por esa acequia pasa el riego de los regantes de MALUENDA. cosa que no podemos evitar esta Comunidad de Regantes. Aun tomando todas medidas por el guarda, restringiendo solo necesario para el riego de los campos a los que aporta.

Que la acequia referida no carece de mantenimiento, porque hay una persona que se ocupa de ello y se encuentra en perfecto estado. Se adjunta como Documento n º 2.

CUARTO.- JUNTA DE GOBIERNO 7 de septiembre 2021

En la Junta de Gobierno como dice (...), que dice que vino en plan conciliador, con una carta de aviso demanda contra la Comunidad sino aceptaban sus pretensiones, que días antes mandó el departamento jurídico, que en ese momento le representaba (...), (Departamento Derecho Civil). Se adjuntan como documento número 3.

En ningún momento tuvo indefensión, ostentaba la responsabilidad de vocal de la Comunidad, porque si hubiera querido asistir con letrado/a lo podía haber hecho, no se le negó el derecho audiencia verbal, porque explico sus motivos y solicitaba una



indemnización, no siendo aceptadas sus pretensiones. Ni se le insultó, ni se le humilló, ni se le faltó al respeto.

Por qué según manifestó en escrito remitido a esta Comunidad de Regantes con lucha 25 de Julio 2021 ..

Los responsables del siniestro, son los que estaban llevando a cabo el riego de las parcelas ubicadas en el polígono 6 parcelas 18 20 de la citada localidad, con un excesivo caudal y sin control alguno ni presencial de las aguas.

En esa junta también se acordó enviar un burofax de lo sucedido, al titular de las parcelas 18 y 20, polígono 6, (...)

Se adjunta Acta de la Junta de Gobierno con fecha, 7 de Septiembre 2021, como documento nº 4.

También se encuentra abierto expediente en la compañía de seguros MAPFRE, donde tenía que aportar la documentación de que dispone, que le solicitan desde el primer momento, para que dicho expediente se pudiera cerrar con una resolución- no aportándolo hasta la fecha.

QUINTO.- Según consta en el apartado Séptimo, del escrito remitido al Justicia de Aragón.

Respecto a la respuesta burofax de fecha 24 de Agosto 2021, a su asesoría legal (...) donde dice: Que por medio de su letrada en el que claramente se reconoce el siniestro y daños, indicando que se da traslado de ello a su compañía aseguradora.

NO es cierto que se reconozca el siniestro y daños, ya que no somos peritos para tales afirmaciones, lo único que se da cuenta del incidente a la compañía MAPFRE

A pesar de no tener culpa del siniestro la Comunidad de Regantes, que intenta solucionar el problema amistosamente, dando parte del incidente a la aseguradora MAPFRE .

Lo que se dice textualmente por parte de nuestra letrada en la contestación a la asesoría legal (...), de D. (...).

"Es que se ha dado traslado del incidente al Seguro MAPFRE y estamos a la espera que nos den una solución"

Se aporta escrito de nuestra Letrada fecha 2 Septiembre 2021, como documento nº 5.

SEXTO.- Según consta en el apartado Séptimo, del escrito remitido al Justicia de Aragón, respecto que nosotros atribuirnos el origen del siniestro a otra causa y responsabilizamos a otros usuarios.



No es cierto, el que lo atribuye y señala a los usuarios del polígono 6 parcelas 18 y 20, es el Sr. Dº (...), en su carta remitida a esta Comunidad de Regantes el día 25 de Julio 2021, en su exposición apartado SEGUNDO, que dice textualmente.

"Al acercarme hasta la acequia que delimita la parcela observo, que dicha acequia porta un caudal excesivo y que se ha tapado en su totalidad el cauce natural de la misma poniendo una tabla por debajo de la tajadera de entibo, aumentando la altura de esta y evitando así el rebosamiento de la misma por el cauce habitual, provocando un aumento de caudal inapropiado en dicho tramo de la acequia provocando el desbordamiento de la misma y daños en la pared de la misma a la altura del almacén que ha ocasionado la inundación de dicho perímetro. Todas estas acciones han sido llevadas, porque se estaba llevando a cabo el riego de las parcelas ubicadas en el polígono 6 parcelas 18 v 20 de la citada localidad, con un excesivo caudal y sin control alguno ni presencial de las aguas."

Esta Comunidad ha intentado solucionar el problema amistosamente, aún si tener culpa, se dio parte a la aseguradora MAPFRE, siendo esta la que le ha solicitado toda documentación que dispusiera D. (...), negándose en todo momento a entregársela a la compañía.

SÉPTIMO.- Esta Comunidad de Regantes recibe un correo electrónico de la compañía MAPFRE diciendo lo siguiente:

"Que el perito de la compañía MAPFRE tanto de firma previa a la visita y posteriormente se le ha solicitado la documentación técnica y económica acreditativa de sus pretensiones sin haber aportado documento alguno hasta el momento.

También se le ha reclamado el informe del estudio geotécnico que indica haber realizado y documentación económica acreditativa de los costes por la paralización de una inversión en la construcción afectada.

Dicha documentación ha sido igualmente reclamada al despacho. jurídico que ha remitido la valoración, a la tramitación y al perito de su aseguradora que interviene en este asunto, sin que hasta el momento ninguno haya remitido documentación alguna y lo único que les indican que desde (...) precisan solicitud de documentación a través de compañías."

Desde la Comunidad de Regantes desde el principio hemos querido solucionar esta situación de forma amistosa. Es por todo ello. que le rogamos que facilite todo que le pide el seguro de la Comunidad de Regantes, que es MAPFRE, para solucionar el asunto ya que en este momento está paralizado a la espera de que envíe la documentación.

El e-mail que nos ha facilitado MAPFRE, que es de la tramitadora de este siniestro Doña (...), al cual tienen que remitir la documentación que le solicitan, es el siguiente.

-Correo Electrónico: (...)@mapfre.com



-Asunto. Ref.1.39982881.

Le reitero la voluntad de la Comunidad de Regantes de tratar de alcanzar un acuerdo amistoso que dé solución a la presente situación de forma definitiva.

Se le envía carta por burofax a (...), Calle (...), 50342 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), con fecha 2 de Diciembre 2021, para comunicarle lo relatado anteriormente. Se adjunta como documento número 6, escrito enviado por burofax a (...)

OCTAVO.- Que Don (...), en puesto de aportar documentación a MAPFRE, para dar una solución . Lo único que nos encontramos con otro escrito de aviso de Demanda por parte de Abogados (...), que representan a la mercantil (...), representada por D^o (...).

Se adjunta carta remitida por dichos abogados y contestación por nuestra letrada. Se adjunta como Documento número 7 y 8 respectivamente.

NOVENO.- Desde que ocurrió el incidente del desbordamiento de la acequia, esta Comunidad de Regantes, ha tenido un hostigamiento sin precedentes en la historia de la misma y constante por parte de D. (...), que hay que recordar que hasta que presentó su dimisión era vocal de dicha Comunidad.

Teniendo enemistad manifiesta hacia algunos miembros de la Junta de la Comunidad como refleja en el escrito remitido al Justicia de Aragón, apartado Sexto.

Reclamando a la Comunidad de Regantes, escritos, actas, recursos de alzada, impugnaciones. perturbando el normal funcionamiento de dicha Comunidad de Regantes, que está en su derecho como partícipe de la misma, pero no deja de ser curioso, que antes que. ocurrió el incidente del desbordamiento y de dejar el cargo de vocal de la Comunidad, no había hecho ninguna solicitud a la Comunidad de Regantes, sabiendo el funcionamiento de la misma. Se adjunta como documento número 9.

Con advertencia de demanda el 24 de Agosto 2021, se recibe escrito por el despacho abogados, asesoría legal (...) (Departamento derecho Civil).

En Diciembre 2021, por despacho abogados (...), Zaragoza, se recibe escrito con advertencia de demanda.

También ha contratado despacho abogada de Calatayud, (...), según nos indica con fecha 03 Diciembre 2021 por correo electrónico. Se adjunta correo electrónico como documento número 10.

Por lo que indicaba que tenía indefensión, no es correcto, porque tiene tres despachos de abogados que le asesoran del tema.

DECIMO.- Que desde el día 10 de NOVIEMBRE. 2021 se echó en falta el libro de (...) de los años comprendidos entre 1968 y 1994 ambos inclusives- que se encontraba en las oficinas



de la Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca , sito en la localidad de Paracuellos de Jiloca, en la Carretera de Valencia nº 48.

Que no se observó forzada la cerradura de la puerta de acceso a las oficinas, ignorando como han podido acceder y quién ha podido ser el autor o autores de la sustracción de dicho libro de Actas.

Se interpuso denuncia en el Cuartel Guardia Civil de Maluenda de los hechos acaecidos. Se adjuntará como documento número 11 .

UNDECIMO.-En vista de lo acontecido, siempre ha sido voluntad de esta Comunidad de Regantes, de que se solucionará el incidente, producido por desbordamiento de la acequia, sin tener responsabilidad en el hecho, como Dº (...), confirma en su escrito del 25 Julio del 2021 remitido a esta Comunidad de Regantes.

Y a pesar de ello, se dio cuenta del incidente a la compañía MAPFRE, de esta Comunidad de Regantes, para que enviará un perito y constatará lo allí ocurridos desde un primer momento el perito le requirió la documentación necesaria, para diligenciar con celeridad el expediente, cosa que hasta la fecha no ha entregado, aun comunicándose en diversas ocasiones esta Comunidad de Regantes.

Por ello en cumplimiento de la obligación legal de auxilio al Justicia de Aragón en el ejercicio de sus funciones, le enviamos este informe, para que tenga mayor conocimiento acaecidos en la Comunidad de Regantes de la Vega de Paracuellos de Jiloca.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Se plantea la Institución la cuestión relativa al procedimiento seguido por la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca ante la reclamación de daños y perjuicios ocasionados en una nave presentada por su propietario.

Para el reclamante los daños causados son causa directa de la acequia de riego existente cercana a su propiedad, y para la Comunidad de Regantes no existe responsabilidad alguna que se derive de su actuación.

Segunda.- La Ley de Aguas establece en su artículo 82.1 lo siguiente:

“1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.



Las Comunidades de Regantes son Corporaciones sectoriales de base privada, esto es, Corporaciones Públicas que realizan una actividad que en gran parte es privada, si bien tienen atribuidas también funciones públicas. Por tanto, tienen una doble faceta, la privada y la pública, estableciéndose en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que *“las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley.”*

Tercera.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”*.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Cuarta.- En opinión de esta Institución, la Comunidad de Regantes debería iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial, pues la cuestión que se plantea, los daños y perjuicios ocasionados a un particular, pertenezca o no a la Comunidad, derivados del riego realizado por un partícipe, son causa del ejercicio del aprovechamiento que la Ley de Aguas otorga a las Comunidades de Regantes.

Resultando incuestionable el carácter de Entidad de Derecho Público de las Comunidades de Regantes, según reiterada doctrina del Tribunal Supremo, Sentencia de 14 de marzo de 1994 entre otras muchas, sería de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se regula la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en sus artículos 32 y siguientes.



Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados por la Administración, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como de conformidad con una reiterada y constante jurisprudencia, son requisitos necesarios para que se concrete la responsabilidad patrimonial de la Administración:

- a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas;
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal; y
- c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.

Desde esta Institución consideramos que la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca podría iniciar de oficio un expediente de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, o dar a la reclamación del interesado naturaleza de solicitud de responsabilidad patrimonial, y practicar las pruebas que sean necesarias para desentrañar la causa de las filtraciones, dado que todo indica la certeza de las manifestaciones del perjudicado de que las filtraciones se producen cuando lleva agua la acequia de la Comunidad y cesan cuando termina la época de riego.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que, tomando en consideración los hechos y consideraciones jurídicas reseñadas, se valore por la Presidencia de la Comunidad de Regantes de Paracuellos de Jiloca iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Comunidad en el que se proponga, por el instructor de dicho expediente, la práctica de una prueba que de forma indubitada acredite la causa de las filtraciones que se producen en la nave del Sr. (...), y se resuelva lo que en Derecho proceda.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 15 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia